

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Treinta (30) de marzo de 2023.

Rad. No. 2023 – 00084 – 00

Auto interlocutorio No. 218

PROCES: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN**
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADOS: **SEBASTIAN GALLEGO**
PALOMINO
RADICADO: **2023 – 00084 - 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y SS del Código General del Proceso, se dispone **ADMITIR** la demanda a la cual se ordena imprimir el trámite regulado en el libro tercero, título III, artículos 406 y s. s. del Código General del Proceso.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite especial dispuesto en el artículo 384 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que, para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al Dra. FRANCIA ELENA MARÍN

JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA en cabeza de su representante legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA** contra el señor **SEBASTIÁN GALLEGO PALOMINO**.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y s.s.; así como el artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Se advierte a la parte demandada que para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.341.701 y T.P 155.325 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA en cabeza de su representante

legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 023 DEL 31 DE MARZO DE
2023.**